



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

COMISIÓN PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.- DIPUTADOS: LUIS  
MARÍA AGUILAR CASTILLO, LILA  
ROSA FRÍAS CASTILLO, PAULINA  
AURORA VIANA GÓMEZ, LIZZETE  
JANICE ESCOBEDO SALAZAR,  
FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA  
SALAZAR, MARÍA DE LOS  
MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA y MANUEL  
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 9 de octubre del año 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que modifica diversas leyes en materia de educación del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada María Teresa Moisés Escalante y Diputado Felipe Cervera Hernández de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional a la que se suscribió la Diputada Kathia María Bolio Pinelo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 2 de octubre de 2019, la Diputada María Teresa Moisés Escalante y el Diputado Felipe Cervera Hernández, representantes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

legislativos del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa que modifica diversas leyes en materia de educación del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:

“... ”

La premisa fundamental del derecho a la educación se encuentra plasmado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el reconocimiento de que *“toda persona tiene derecho a la educación, siendo el Estado quien priorice el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y reconociendo que las maestras y los maestros, son agentes fundamentales del proceso educativo”*.

De suma importancia es considerar que deberá basarse sobre todo en el criterio que considera que la educación deberá ser inclusiva; es decir, *tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.*

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la educación, en razón de hacerla inclusiva:

*“Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional.*

*Ello comprende facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad.”*

En concordancia con lo antes mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó el día viernes 08 de febrero de 2019 un conjunto de tesis jurisprudenciales referentes al ejercicio del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La tesis 2ª. III/2019 (10ª) “EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHIBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO”, menciona que:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

"El derecho fundamental referido (...) debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos".

"(...) La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno".

"En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos".

Por lo cual, en la actualidad, el estado debe velar por un sistema educativo incluyente, sin dejar de lado a las niñas y los niños con discapacidad, derivado de esto, para lograr una educación Inclusiva, se requiere implementar una capacitación y preparación integral de los sujetos encargados de la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, encontrándose esta premisa plasmada en la Tesis 2ª. VIII/2019 (10ª) "EDUCACIÓN. CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ABARCA LA CAPACITACIÓN DE TODOS LOS PARTICIPANTES ACTIVOS EN EL CUIDADO DE LOS ALUMNOS".

*En la cual se menciona que el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, prevé herramientas de atención especializada que abarcarán la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación que atiendan a alumnos con discapacidad.*

*(...) esas herramientas educacionales se traducen en una medida estatal enfocada a la capacitación y orientación de los maestros, padres o demás cuidadores de las personas con discapacidad u otras necesidades especiales. (...) Entendiéndose este como un instrumento eficaz para la capacitación y orientación de padres, cuidadores y maestros para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación, a fin de eliminar las barreras u obstáculos a que puedan enfrentarse las personas con discapacidad u otras necesidades especiales en el entorno educativo*

Finalmente, la "TESIS 2ª IV/2019 (10ª) EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO" Establece que:

*"Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la practica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje."*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Con lo cual, se denota la necesidad de preparación y adaptabilidad de todas y todos los docentes en la entidad, ya que la educación inclusiva no solo se encuentra reflejada en la presencia de una persona con discapacidad en un aula llena de estudiantes comunes, sino que se debe buscar la equidad, participación, aprovechamiento y el desarrollo de las y los estudiantes con discapacidad.

...  
...  
...  
...

Por lo cual, tomando en cuenta el principio de progresividad de los Derechos Humanos, y la necesidad de mejoramiento constante de los actores que influyen en el sistema educativo; se debe establecer la educación inclusiva desde la preparación de dichos actores para que así se logre beneficiar a las familias con niñas, niños, adolescentes o jóvenes con alguna discapacidad, facilitando y economizando el acceso y ejercicio del derecho de educación en el Estado.

Otro punto de suma importancia es dar cumplimiento a la Agenda Legislativa que en el apartado de educación, planteo la importancia de *modernizar el marco normativo para el fomento y preparación integral de los estudiantes, sobre la revisión de las competencias de las autoridades locales dedicadas a la impartición de justicia en Yucatán*, lo que sin duda, representa una acción legislativa prevista para esta LXII Legislatura."

**TERCERO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 9 de octubre del año 2019, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 23 de octubre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, en virtud de que refiere a la educación que se imparte en el Estado en todos sus niveles y modalidades.

**SEGUNDA.-** La reforma constitucional en materia de educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo del año 2019, estableció que el parámetro fundamental para impartir la educación en el Estado Mexicano son los derechos humanos y la igualdad sustantiva bajo un respeto irrestricto de la dignidad de las personas, siendo obligatoria, universal, pública, gratuita y laica, pero también inclusiva; considerando sobre todo, el interés superior de la infancia.

Lo anterior, implica que en los tres niveles de gobierno deben emprenderse acciones concretas para adoptar medidas "hasta el máximo de sus recursos disponibles" e ir transitando progresivamente a la plena eficacia de este derecho humano; en principio, para favorecer el acceso a una



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

educación inclusiva, y procurando que se realicen los ajustes razonables en la infraestructura, capacitación y sensibilización docente, entre otros, para poner fin a la segregación en los entornos educativos.

Se aspira que todas las niñas y niños estudien en aulas inclusivas y aprendan juntos, evitar cualquier tipo de discriminación, eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, mediante planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes necesidades y estilos de aprendizaje.

En el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconocen los términos en que debe impartirse la educación inclusiva estableciendo las bases para hacer efectivo este derecho sin discriminación, y sobre la base de la igualdad de oportunidades para todos los niveles a lo largo de la vida.

Dentro de las consideraciones contempla la obligación de generar un sistema general de educación, que facilite su formación efectiva con calidad y en forma gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, por lo cual existe la urgencia de realizar ajustes razonables en función de las necesidades individuales, se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado si bien en tesis aisladas a favor de garantizar una educación inclusiva, manteniendo una



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

postura de protección, sobre todo, de niñas y niños y su interés superior, conforme se transcribe en forma textual:

Tesis: 2a. IV/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2019246	6 de 9
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Pag. 1091	Tesis Aislada(Constitucional)	

**EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO.**

El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Tesis: XVII.1o.P.A.17 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020664	1 de 9
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III	Pag. 1917	Tesis Aislada(Común)	

**EDUCACIÓN INCLUSIVA. EFECTOS DE SU PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. VII/2019 (10a.), de título y subtítulo: "EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV BIS, DE LA LEY



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GENERAL RELATIVA, AL FORTALECER LA 'EDUCACIÓN ESPECIAL', VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.", estableció que la educación especial no debe ni puede ser la estrategia en que el Estado Mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho humano a ésta, lo cual resulta incompatible con el mantenimiento de un sistema de enseñanza general y otro de naturaleza segregada o especial. En ese contexto, el Estado debe emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los entornos educativos, garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos. Por tanto, cuando en el juicio de amparo se reclama el incumplimiento de las autoridades educativas a su obligación de brindar educación inclusiva a un menor de edad, es dable conceder la protección constitucional para el efecto de que las responsables, en quienes recae la obligación de adoptar medidas "hasta el máximo de sus recursos disponibles", dentro del ámbito de sus funciones, ordenen la realización de ajustes razonables a los planes y programas de enseñanza para brindar al menor de edad quejoso el acceso a una educación inclusiva, a informarle a su familia, mediante un reporte mensual, sus necesidades, avance y desempeño y abstenerse de cobrarle cuotas de inscripción o de cualquier otra índole (de salón o grupo), o condicionar cualquier servicio educativo a pago alguno, en el caso de la educación pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 485/2018. 7 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Nota: La tesis aislada 2a. VI/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de febrero de 2019 a las 10:10 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 1090, registro digital: 2019245.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. III/2019 (10a.), de título y subtítulo: "EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de febrero de 2019 a las 10:10 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 1092, registro digital: 2019247.

Por tal motivo, es completamente necesario y viable, establecer que la educación sea inclusiva en el Estado, no solo porque es un derecho fundamental, sino que sentará las bases para implementar nuevas herramientas, métodos, conocimientos, habilidades; sobre todo, la sensibilización de las y los docentes, considerando las condiciones de un entorno equitativo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**TERCERA.-** La Declaración de Incheon de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), estableció que el objetivo global sobre educación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"; y en su meta 4.5 estipula que "De aquí a 2030, deben eliminarse las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y niñas y niños".

Por lo que es un imperativo eliminar todas las formas de exclusión y marginación, disparidad, vulnerabilidad y desigualdad en el acceso a la educación, la participación, su continuidad y su finalización, así como en los resultados del aprendizaje.

A su vez que, para lograr una educación inclusiva es indispensable que las políticas públicas adquieran un nuevo enfoque, lo cual sin duda representa en principio, la urgencia de transformar los sistemas educativos, la metodología y las formas de sensibilizar a quienes se preparan como docentes para que puedan responder adecuadamente ante la diversidad y las necesidades de su alumnado.

El derecho a una educación se concibe como principio que acompaña al derecho fundamental a la educación representa la obligación de trabajar en forma equitativa, no solo en lo que refiere al acceso, sino también que se fortalezca y prevean las condiciones para la participación y el éxito de todos los



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

estudiantes, especialmente los que se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad o corren el riesgo de ser marginados por su condición de discapacidad o cualquier otro motivo.

Por lo cual, considerando que la función primordial del Poder Legislativo es sentar las bases dentro del Estado de Derecho, adquirimos la responsabilidad de construir ambientes escolares donde se perciba que las diferencias son un recurso valioso para potenciar las capacidades y habilidades de las y los estudiantes, así como incentivar acciones puntuales en las escuelas, se eliminen las barreras para el aprendizaje, en congruencia con el interés superior de la infancia, derecho fundamental a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

**CUARTA.-** En esa vertiente, la ruta hacia la consolidación de una educación incluyente en Yucatán, requiere que se provean las mejores condiciones y la atención de las necesidades más urgentes, más aun si se trata de potencializar las habilidades y capacidades de las y los estudiantes, por lo que la iniciativa en comento es viable.

Asimismo, debemos considerar la urgencia en la emisión del presente dictamen, toda vez que los hechos acontecidos en épocas recientes han determinado que existe la necesidad de que las escuelas en Yucatán cuenten con la infraestructura, las herramientas y la sensibilización de las y los docentes en Yucatán en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Se trata de favorecer el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses de aprendizaje, con un carácter didáctico y curricular diferenciado; así como promover el uso del lenguaje de señas mexicanas, a fin de garantizar la educación inclusiva y equitativa de calidad.

Ahora bien, en la sesión de fecha 23 de octubre de 2019, la diputada promovente presentó aportaciones para ampliar su iniciativa; por lo que bajo un análisis de legalidad se procede a dictaminar únicamente lo que refiere a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, considerando que esta es la norma rectora en la materia.

Por lo que con las aportaciones de las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, se procedieron a realizar las adecuaciones pertinentes y aplicar la debida técnica legislativa.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos que la presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de  
Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en  
materia de educación inclusiva.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 7, 21, 40 y primer párrafo del  
artículo 41 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán para quedar como  
sigue:

**Artículo 7.-** La educación que el Estado imparta será de calidad, gratuita e  
inclusiva. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en  
ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.  
Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los  
mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia  
de las donaciones o cuotas voluntarias.

...

...

**Artículo 21.-** El Estado está obligado a que la educación que imparta,  
promueva u ofrezca en la Entidad sea gratuita, inclusiva, equitativa y de  
calidad, mediante el empleo de elementos didácticos y pedagógicos de  
vanguardia, basada en los últimos avances científicos y de contenido  
humanista que garanticen el máximo logro de aprendizaje en los educandos.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 40.-** Sin detrimento de la atribución exclusiva de la autoridad educativa federal de determinar los planes y programas de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, la autoridad educativa estatal promoverá su enriquecimiento con contenidos regionales.

**Artículo 41.-** Al promover el mejoramiento de los planes y programas a que se refiere el artículo inmediato anterior, la autoridad estatal favorecerá el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la diversidad de habilidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses de aprendizaje, con un carácter didáctico y curricular diferenciado; así como el uso de lengua de Señas Mexicana, garantizando la educación inclusiva y equitativa de calidad; asimismo se procurará que el trabajo escolar:

I.- a la IX.- ...

**Artículo transitorio:**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, previa publicación en el diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

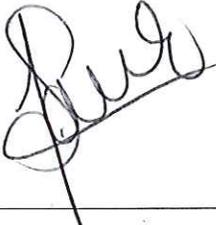


LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
SECRETARIA	 DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.		
SECRETARIA	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.		
VOCAL	 DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.		

*Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de una educación incluyente.*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.		
VOCAL	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.		

*Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de una educación incluyente.*